

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo Rad. 11001 31 03 037 2021 00005 00.

En atención a la documental que antecede, previamente a continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho advierte que la demandada MEYAN S.A. entró en proceso de reorganización empresarial que cursa ante la Superintendencia de Sociedades, por tanto, de conformidad con la normatividad vigente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- Requerir a la parte ejecutante para que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, dentro del término de ejecutoria del presente auto manifieste si prescinde de cobrar el crédito contra esa entidad y continuar la ejecución contra los demás demandados.

SEGUNDO.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de la existencia del presente asunto y el estado en que se encuentra el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA Bogotá, D.C. 13 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 050 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

225df36bf2b375ccb6ca3abc2c8d8fc0c6601439ee9eb9744d57396d2c564a7b

Documento generado en 13/04/2021 08:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00122 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se releva del cargo al togado Diego Edison González y en su lugar, se designa al abogado **DIEGO MAURICIO GÓNGORA MANRIQUE**, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 CGP, el cargo es de forzosa aceptación.

Comuníquesele esta designación de manera inmediata mediante el envío de telegrama a la dirección señalada en el Registro Nacional de Abogados para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. La activa preste su colaboración para obtener la comparecencia del curador lo más pronto posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **14 de abril de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. **050** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fb22934097c782981e158beac2c436ea399d3e9a853e8834ec991f058201d19

Documento generado en 13/04/2021 08:16:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00023 00

En atención a lo manifestado en el escrito de medidas cautelares, y que la parte actora prestó la caución ordenada en proveído calendado el 9 de febrero de 2021, se dispone:

Con fundamento en el literal c) del art. 590 CGP., inscribise la demanda en el certificado de tradición del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-270888. Oficiese a la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Las demás cautelas se niegan por no circunscribirse a ninguna de las hipótesis que para el efecto establece la citada normal procesal.

De otro lado, téngase por notificada a la demandada Blanca Cecilia Coronado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quien mediante apoderado allegó los mecanismos exceptivos a su alcance.

Se reconoce personería al abogado Enrique Camacho González como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Por Secretaría contrólese término para que la parte actora descorra traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones previas propuestas. Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer.

Por ultimo, conforme a lo establecido en el artículo 76 CGP, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte actora Yeni Milena Coronado Palacio.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **14 de abril de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **050** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10cc1dc56d724e626b1a256ed51e447a9d0f5a1be39c13454a3079ea529fd6a2

Documento generado en 13/04/2021 08:01:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00514 00

No se tiene en cuenta la publicación allegada, toda vez que faltó incluir en la misma la providencia emitida el 3 de diciembre de 2019, mediante la cual se aceptó la corrección al escrito de demanda expresada por el apoderado del extremo accionante.

En todo caso, se advierte que conforme lo informó el extremo activo en su demanda, el propietario inscrito del bien falleció el 24 de abril de 2001 y así consta en registro de defunción visto a folio 26 del expediente. Por lo que de conformidad con el artículo 87 del C. G. P., si no se ha abierto proceso de sucesión contra el demandado, el libelo debía dirigirse indeterminadamente contra todos aquellos que ostenten la calidad de herederos del causante en caso de que se desconozcan, o contra los conocidos en caso de saber su nombre y paradero y los indeterminados. También podía formularse contra los herederos ab intestato o testamentarios, aún cuando no hayan aceptado la herencia.

Ante ello, en aras de evitar nulidades futuras, el Juzgado requiere al abogado de la parte actora para que informe si se está tramitando o cursó proceso de sucesión respecto del propietario inscrito donde se hayan reconocido los herederos determinados, para que se informe su nombre, paradero y la prueba de tal condición.

En el evento de que no haya juicio de sucesión pero herederos conocidos, exponga el nombre de ellos, su lugar de notificaciones y acreditar la calidad de sucesores del dueño inscrito del predio. Si no hay herederos conocidos, deberá manifestarlo al Juzgado.

De acuerdo con lo expuesto, si a bien lo tiene, el actor habrá de reformar la demanda ajustando la misma a los parámetros aquí indicados, todo con fundamento en el artículo 87 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

Firmado Por:

HERNANDO FORERO

JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 050 de hoy 14 de abril de 2021, a las 8:00
a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

DIAZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6565d5719cee6a76d6e288de7333df561451e824aadcdfb63eece45e159359f5

Documento generado en 13/04/2021 07:27:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 036 2016 00048 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante el Despacho ordena el emplazamiento de NATALÍ SABOGAL GONZÁLEZ en la forma establecida en el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 108 *ibídem* y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría y de conformidad con las reglas enunciadas, procédase a efectuar la inclusión de la citada convocada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la emplazada, su número de identificación si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado de conocimiento. Todo conforme al artículo 108 *ibídem*.

Por Secretaría, verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

Una vez se integre el contradictorio, se resolverá sobre el recurso de reposición interpuesto por Motomart S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 14 de abril de 2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 050 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d43400bfc99c7bfb3f9d06a6108206bdbae6a14fa583aa6cb2b0415de45b18e

Documento generado en 13/04/2021 06:49:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: RESTITUCIÓN No. 11001 31 03 037 2019 00296 00

Obre en autos la comunicación proveniente del BBVA y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **14 de abril de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **050** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e9cc1ab963fe8e50eba68df64f8e338359fdf0fc81b356fcaa80dc3232f14f**

Documento generado en 13/04/2021 05:55:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00428 00

Atendiendo circunstancias de fuerza mayor relacionadas con otra diligencia judicial a la que el suscrito titular debe acudir, el Juzgado reprograma las audiencias así:

La audiencia inicial se celebrará el día **20 de abril del año 2021 a las 09:30 am.** Y la de instrucción y juzgamiento quedará para el **30 de abril del año 2021 a las 09:30 a.m.**

Se precisa que en la audiencia de instrucción y juzgamiento se recibirán los testimonios decretados previamente.

De otro lado, frente al escrito de “*pruebas sobrevinientes*”, tenga en cuenta el extremo demandado que de conformidad con el artículo 164 del C. G. P., toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular **y oportunamente** allegadas al proceso. Por lo que de momento no se valorarán los medios demostrativos traídos en el escrito precedente, dado que se aportaron por fuera de la oportunidad establecida para el efecto en el artículo 443 *ibídem*.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 14 de abril de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 050 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**104b7cc9a70419498f9665920717fa613b6484eaba3fdf21613e957c91
288a6c**

Documento generado en 13/04/2021 05:26:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>